



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0020-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 15 de enero del 2026

VISTO:

Concurso Público Abreviado N° 13-2025-CS/MPP, Informe N° 0453-2025-WBH/UL/MPP-C, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de jefe (E) de la Unidad de Logística, Opinión Legal N° 1312-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades poseen autonomía política, económica y administrativa en sus áreas de competencia, según lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Además, es importante destacar que el principio de legalidad, como se establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, es fundamental en el procedimiento administrativo. Por consiguiente, las autoridades administrativas deben actuar en conformidad con la Constitución, la ley y el derecho, dentro de los límites de sus facultades y en consonancia con los objetivos para los que fueron designadas.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatoria”.

Que, La Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el numeral 1) del artículo 3° del citado cuerpo legal, señala: “La ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley”. Asimismo, el numeral 2) del citado artículo precisa que, “se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante: d) los gobiernos locales, sus programas y proyectos”.

Que, el artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala: “En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la Entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; los gobiernos locales, la gerencia municipal (...)”.

Que, el artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF en adelante el reglamento, el cual menciona: “Artículo 90: Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: 90.1. El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme. 90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles. 90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación. 90.4. En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación. 90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato. 90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite.”

Que, el postor cumple con presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato conforme a lo establecido en las bases del procedimiento, se precisa la fecha exacta de presentación (15 de diciembre de 2025), el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



medio formal utilizado (Carta N° 005-2025-Corporacion Kamori EIRL-Cusco), y el sustento normativo, citando expresamente el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, aprobado por el decreto Supremo N° 009-2025-EF. Esto demuestra que la actuación del postor se ajusta a los requisitos legales y reglamentos vigentes,

Que, el postor ha cumplido de manera oportuna y conforme a la normativa aplicable con la presentación de los documentos requeridos para la suscripción del contrato, evidenciando el respeto a las bases del procedimiento y a lo dispuesto en el reglamento de la Ley General de contrataciones públicas,

Que, de acuerdo al artículo 91° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, el cual indica: “Artículo 91. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato: 91.1. Cuando la entidad contratante no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir su cumplimiento, dándole un plazo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haber sido requerida para proceder al perfeccionamiento del contrato. 91.2. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad contratante haya perfeccionado el contrato, el postor ganador deja de estar obligado a su suscripción o a la recepción de la orden de compra o de servicio. 91.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1). 91.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, se puede requerir de manera sucesiva a los postores que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación que presenten los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme lo dispuesto en el numeral precedente. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la DEC devuelve el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto. 91.5. Cuando se trate de una subasta inversa electrónica, se llama hasta el tercer lugar de prelación identificado en caso el segundo lugar no perfeccione el contrato.”

Que, en ese sentido, se informa que el postor ganador no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la entidad mediante la Carta N° 135-2025-DEC-MPP/C. Este incumplimiento constituye una causa imputable al postor, lo que activa la aplicación directa del numeral 91.3 del artículo 91° del reglamento. Dicho numeral establece de manera expresa que, cuando el contrato no se perfecciona por causa atribuible al postor ganador, este pierde automáticamente la buena pro, sin necesidad de un acto discrecional adicional, asimismo, la norma obliga a la entidad a convocar al postor que ocupó el segundo lugar, para que presente la documentación necesaria y continúe el procedimiento de perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal.

Que, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo establecido, el postor ganador incurre en incumplimiento imputable, lo que conlleva legalmente a la pérdida automática de la buena pro. La entidad, en cumplimiento del reglamento, debe proceder a requerir al postor ubicado en el segundo lugar del orden de prelación para que continúe con el proceso de perfeccionamiento del contrato, garantizando así la legalidad y continuidad del procedimiento de contratación.

Que, habiendo sido publicado el procedimiento de selección en fecha 29 de octubre del 2025 presente procedimiento de selección mediante la página del SEACE, posteriormente se otorgó la Buena Pro al postor **CORPORACIÓN KAMORI EIRL, con RUC N° 20611086033**, a su vez se consintió el otorgamiento de la buena pro en fecha 01 de diciembre del 2025.

Que, mediante **INFORME N° 0453-2025-WBH/UL/MPP-C**, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de jefe (E) de la Unidad de Logística, considerando, que el postor presenta los documentos de suscripción de contrato establecido en las bases del procedimiento el 15 de diciembre del 2025, mediante Carta N° 005-2025-CORPORACION KAMORI EIRL- CUSCO, en cumplimiento del numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF en adelante el reglamento. Respecto a los documentos presentados, la entidad notifica observaciones a los mismos mediante CARTA N° 135-2025-DEC-MPP/C, en fecha 18 de diciembre del 2025, otorgándole un plazo máximo de 04 días hábiles para remitir la documentación correspondiente a las observaciones subsanadas. En ese sentido se comunica que el postor ganador no cumplió con subsanar las observaciones citadas en la carta notificada por la entidad, por lo que en cumplimiento con el numeral 91.3 del artículo 91° del reglamento donde indica: “Cuando no se perfeccione el contrato por causas imputables al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto En el numeral 91.1 del artículo 91° el postor ganador pierde automáticamente la buena pro. Por tanto y en vista que no existen más ofertas validas en el orden de prelación correspondería declarar desierto el presente procedimiento de selección, solicitando así declarar mediante acto resolutorio la pérdida de buena pro.



Unidos
por el Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, mediante **Opinión Legal N° 1312-2025-OAJ-FELV/MPP**, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada al expediente alcanzado, Emite opinión FAVORABLE declarar la PERDIDA DE BUENA PRO, correspondiente al Concurso Público Abreviado N° 13-2025-CS/MPP, para la contratación del servicio de **CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, COBERTURA Y FALSO CIELORRASO (INCLUYE ACCESORIOS Y PINTADO) A TODO COSTO** para el proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PAUCARTAMBO N° 132 DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por no cumplir con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos de acuerdo al numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE BUENA PRO al Procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 13-2025-CS/MPP, para la contratación del servicio de **CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, COBERTURA Y FALSO CIELORRASO (INCLUYE ACCESORIOS Y PINTADO) A TODO COSTO** para el proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PAUCARTAMBO N° 132 DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Unido de Inversión N° 2525306, para su posterior publicación en el SEACE de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos expuestos,

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se devuelva el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto, de acuerdo al numeral 4) del artículo 91° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Logística proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración Municipal, Unidad de Logística y áreas administrativas que correspondan, el cumplimiento y aplicación del presente acto Resolutivo

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a Alcaldía, Oficina de Administración Municipal, Unidad de Logística y áreas administrativas pertinentes, así como a la Unidad de Informática para su publicación en el portal web de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Alcaldía.
Unidad de Logística.
Oficina de Administración Municipal
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026.
RGM/15462-2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. DAVID CURASI AQUINO
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo

